

## Resolución Gerencial N° 587-2024-MDP/GM

Pichari, 15 de noviembre de 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N°1269-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°6565-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°5156-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°01497-2024-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N°032-2024-FDG/C de la empresa Evirometal A&C Lidars S.A.C. representada por su Gerente General Amy W. Gonzales Esquivel, Carta N°0466-2024-MDP-OFEP/TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°6027-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°5986-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°4959-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°021-2024-MDP-OSLP-PROY.SEG.ALIM./EVR-SP del Supervisor del Proyecto, Informe N°353-2024-MDP-GDAE/PROY. SEG.ALIM/RMPR-RP del Residente de Proyecto Seguridad Alimentaria; Respecto a la solicitud de Aprobación del Expediente Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°03, con Deductivo de Obra N°02, sin ampliación presupuestal, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498136, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; tiene como objetivo establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades; asimismo, tiene como finalidad que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental;



Que, el artículo 7° numeral 7.3.6. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 – CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la *Modificaciones durante la Ejecución Física*, y prescribe que: “*Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva. Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros;*”



Que, la Directiva N°001 -2019-EF/63.01 - *Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*, en el artículo 33° prevé: “33.1 *La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión; el numeral 33.3 prescribe que, durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;*



Que, mediante Resolución Gerencial N°359-2022-MDP-GM de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la “*Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Publicas por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023*”, la misma que establece en el numeral 10.6 y literal 10.6.1 Adicional de Obra lo siguiente: “A)- *Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: 1) Un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. 2) Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, 3) Para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico, 4) En caso que el adicional de obra, genere mayores gastos generales*”

estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original; 5) En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional, (...); 6) No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de Aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los Adicionales de Obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra" (...);

Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el ítem 10.13.1 señala taxativamente: "Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes."; el ítem 10.13.8 señala que: "En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada";

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 233-2022-MDP/GI** de fecha **20 de junio del 2022**, se resuelve APROBAR, el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498136, con un presupuesto total de S/ 5'916,699.35 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 780 días calendario, por administración directa;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 498-2023-MDP/GM** de fecha **15 de noviembre del 2023**, se resuelve APROBAR, el expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR PARTIDAS NUEVAS, CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL por el monto ascendente S/. 574,816.81 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS DIECISEIS CON 81/100 SOLES); en beneficio del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, Prestación

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 312-2024-MDP/GM** de fecha **17 de junio del 2024**, se resuelve APROBAR, la solicitud de AMPLIACION PRESUPUESTAL por Actualización de Costos, ascendente a la suma de S/309,317.45, a favor del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498136, según cuadro:

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 480-2024-MDP/GM**, de fecha **05 de setiembre de 2024**, en su artículo primero resuelve APROBAR, el expediente de prestación ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°02, MAYORES METRADOS N°01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01, CON AMPLIACION PRESUPUESTAL, por el monto de S/308,603.65 (TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TRES CON 65/100 SOLES), a favor del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, en mérito a las consideraciones antes expuestas, y en su artículo segundo resuelve APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO N°01 CON RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y GASTOS DE SUPERVISIÓN, CUANTIFICADO EN 03 MESES (90 DÍAS CALENDARIOS), por el monto de S/ 61,193.16, (SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 16/100 SOLES) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD

ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°353-2024-MDP-GDAE/PROY. SEG.ALIM/RMPR-RP** de fecha 15 de octubre del 2024 del Residente de Proyecto Seguridad Alimentaria, Ing. Raúl M. Paucar Ruiz, señala: - Que el presupuesto por modificaciones del Adicional de Obra N°03 por partidas nuevas asciende a S/ 60,869.40, incremento que se refleja en el componente I del expediente técnico. - El presupuesto por modificaciones en deductivo de obra N°02 asciende a la suma de S/ 60,869.40. - No existe ampliación presupuestal por mayores gastos generales y supervisión, según el siguiente detalle:

Adicional de obra N° 03 por Partidas Nuevas	60,869.40
Adicional de Obra N° por Mayores Metrados	-
Deductivo de Obra N°01	-60,869.40
	0.00
Gastos Generales	-
Gastos de Supervision	-
<b>PRESUPUESTO ADICIONAL SOLICITADO</b>	-

Razones por las cuales RECOMIENDA la aprobación VIA ACTO RESOLUTIVO del adicional de obra por partidas nuevas N°03 y Deductivo de Obra N°02, sin Ampliación Presupuestal, del proyecto: MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136,

Que, mediante **Informe N°021-2024-MDP-OSLP-PROY.SEG.ALIM/EVR-SP** de fecha 15 de octubre del 2024 del Supervisor del Proyecto, Ing. Elmer Vargas Ramos, quien señala: - Que el presupuesto por modificaciones del Adicional de Obra N°03 por partidas nuevas asciende a S/ 60,869.40, incremento que se refleja en el componente I del expediente técnico. - El presupuesto por modificaciones en deductivo de obra N°02 asciende a la suma de S/ 60,869.40. - No existe ampliación presupuestal por mayores gastos generales y supervisión, según el siguiente detalle:

Adicional de obra N° 03 por Partidas Nuevas	60,869.40
Adicional de Obra N° por Mayores Metrados	-
Deductivo de Obra N°02	-60,869.40
	0.00
Gastos Generales	-
Gastos de Supervision	-
<b>PRESUPUESTO ADICIONAL SOLICITADO</b>	-

Razones por las cuales RECOMIENDA la aprobación VIA ACTO RESOLUTIVO del adicional de obra por partidas nuevas N°03 y Deductivo de Obra N°02, sin Ampliación Presupuestal, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136,

Que, mediante **Informe N°4959-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha 21 de octubre del 2024 del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien luego de revisar la documentación presentada por el Ing. Elmer Vargas ramos en calidad de supervisor en la cual solicita la aprobación del adicional de obra por partidas nuevas N°03 y deductivo de obra N°02 sin ampliación presupuestal - 2024, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, por lo que dicha oficina recomienda su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°5986-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha 22 de octubre del 2024 del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Ing. Haida Gonzales Soto, por el cual remite el expediente para su emisión de acto resolutivo del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136;

Que, mediante **Informe N°6027-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha **24 de octubre del 2024** del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Ing. Haida Gonzales Soto, quien del análisis efectuado en el presente informe presentado por el residente del proyecto más la OPINION FAVORABLE del supervisor y la APROBACION de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y según la Directiva N°001-2023-MDP-GM, "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", considera que es procedente aprobar mediante acto resolutivo el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°3, Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136;

Que, mediante **Carta N°0466-2024-MDP-OFEP/TSE-D** de fecha **28 de octubre del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, solicita la opinión técnica del proyectista sobre el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°3, Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136;

Que, mediante **Carta N°032-2024-FDG/C** de fecha **30 de octubre del 2024** de la empresa Evirometal A&C Leaders S.A.C. representada por su Gerente General Amy W. Gonzales Esquivel, CONCLUYE lo siguiente: - Se considera como modificaciones sustanciales el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, el aumento en los metrados, el cambio en la tecnología de producción, el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP, el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución. Las partidas planteadas en el presente expediente están asociadas a la capacidad de producción del servicio y mejoras en los metrados planteados. A su vez se detalla en cuaderno de obra la autorización del respectivo supervisor del proyecto de la modificación NO SUSTANCIAL, como se muestra en el expediente presentado. - El presupuesto adicional total solicitado es de S/ 0.00, según detalle siguiente:

Adicional de obra N° 03 por Partidas Nuevas	60,869.40
Adicional de Obra N° por Mayores Metrados	-
Deductivo de Obra N°02	-60,869.40
	<b>0.00</b>
Gastos Generales	-
Gastos de Supervision	-
<b>PRESUPUESTO ADICIONAL SOLICITADO</b>	<b>-</b>

Asimismo, da opinión favorable para el tramite del ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°3, Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, en cumplimiento de nuestra normativa vigente;

Que, mediante **Informe N°01497-2024-MDP-OFEP-TSE-D** de fecha **04 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Opinión Técnica del Proyectista sobre el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°3, Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, recomendando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N°5156-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **07 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien efectúa las siguientes

Conclusiones: - El presupuesto por modificaciones del Adicional de Obra N°03 por partidas nuevas asciende a S/ 60,869.40; incremento que se refleja en el componente I del expediente técnico. – El presupuesto por modificaciones en deductivo de Obra N°02 asciende a la suma de S/ 60,869.40. – No existe ampliación presupuestal por mayores gastos generales y supervisión, RECOMENDANDO su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°6565-2024/MDP/GDAE/HGS/G de fecha 14 de noviembre del 2024 del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Ing. Haida Gozales Soto, quien del análisis efectuado en el presente informe presentado por el residente del proyecto mas la OPINION FAVORABLE del supervisor y la APROBACIÓN de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, y según la Directiva N°001-2023-MDP-GM, "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", considerando que es PROCEDENTE APROBAR mediante acto resolutivo el ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°03, Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, por el cual recomendamos que mediante su despacho se designe a quien corresponde para su trámite correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N°1269-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE aprobar el adicional de obra por partidas nuevas N°03, con deductivo de obra N°02, sin ampliación presupuestal, del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el expediente técnico;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, Inciso s), y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el expediente de prestación **ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°03, Y DEDUCTIVO DE OBRA N°02, SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL**, a favor del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo, según el siguiente detalle:

Adicional de obra N° 03 por Partidas Nuevas	60,869.40
Adicional de Obra N° por Mayores Metrados	-
Deductivo de Obra N°02	-60,869.40
	<b>0.00</b>
Gastos Generales	-
Gastos de Supervisión	-
<b>PRESUPUESTO ADICIONAL SOLICITADO</b>	<b>-</b>

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora del proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA DIVERSIFICACION AGRICOLA Y PECUARIA DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2498136, bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

**ARTICULO TERCERO.** - **DETERMINAR** que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDAYE  
OSLP  
DOP  
OPP  
Pag. Web  
Archivo

